

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.066

Fecha: 03/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00289	Ejecutivo	MONICA LILI - GUERRA CASTILLO	AGENCIA DE VIAJES AVIALOI	Auto termina proceso Por petición de los apoderados judiciales de las partes. Ordena levantar medidas cautelares vigentes. NMF	02/05/2023	
19001 31 05 002 2023 00089	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) AURA - RUIZ	SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela NMF	02/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNNADO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 310

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: MONICA LILI GUERRA CASTILLO C.C 25.281.731
DDO: AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA
RAD. 19001310500220210028900

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que la señora MONICA LILI GUERRA CASTILLO a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la AGENCIA DE VIAJES AVIALOI L'ALIANXA LTDA, con el propósito de ejecutar la condena impuesta en sentencia 11 de septiembre de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán en sentencia del 23 de noviembre de 2020.

Mediante proveído No. 235 de fecha 24 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y cumplido el juramento de que trata el art. 101 CPTSS, se profirió auto interlocutorio No. 931 del 12 de diciembre de 2022 que decretó medida cautelar, ordenando oficiar a las entidades bancarias a efecto de que tomaran atenta nota del embargo decretado.

Que el 19 de enero de 2023, la parte ejecutada a través de su apoderado judicial, remitió escrito contentivo de excepciones.

Que, el 14 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante, remitió memorial informando que se ha llegado a un acuerdo con la parte demandada para dar cumplimiento a la sentencia, dando por satisfechas las pretensiones del proceso ejecutivo. Solicita entonces dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones perseguidas y satisfechos los derechos de la demandante, así como la entrega de los recursos dinerarios objeto de embargo a la demandante y/o su apoderada judicial y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Mediante escrito que antecede la Dra. Sandra Isabel Rico Gómez, en calidad de apoderada de la parte ejecutante y el Dr. Francisco Javier Osorio, apoderado de la parte ejecutada, suscriben memorial mediante el cual de mutuo acuerdo solicitan dar por terminado el proceso de la referencia por pago total del “acuerdo de transacción integral laboral”; como sustento de su solicitud manifiestan que, el acuerdo celebrado entre las partes, dio cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de

NMF



noviembre de 2019, a la totalidad de las pretensiones de la demandante y satisfechas las del proceso ejecutivo derivado de la misma.

Así mismo, solicitan ordenar la entrega a la demandante MONICA LILI GUERRA CASTILLO los recursos dinerarios hasta la fecha embargados a la demandada en el presente asunto, dineros que ascienden a la suma de \$ 2.709.773.03 conforme lo pactado en el acuerdo de transacción suscrito entre las partes; solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que no se condene en costas, ni agencias en derecho, indicando que las partes se declaran a paz y salvo conforme lo acordado.

En consecuencia y por ser procedente se ordenará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentran constituidos los depósitos judiciales No. 469180000653489 por valor de \$360.124,99, No. 469180000653524 por valor de \$ 2.345.117,63 y No.469180000653861 por valor de \$ 4.530,41 se ordenará la entrega de estos dineros a la ejecutante MONICA LILI GUERRA, teniendo en cuenta la solicitud realizada por los apoderados de las partes.

Por último, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 del art. 316 CGP, de aplicación analógica, no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto así lo convinieron las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la terminación del proceso de la referencia, conforme a la petición suscrita por los apoderados judiciales de las partes.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los depósitos judiciales No. 469180000653489 por valor de TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$360.124,99), No. 469180000653524 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.345.117,63) y No.469180000653861 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTETAVOS (\$ 4.530,41), a la señora MONICA LILI

NMF



GUERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.731, ejecutante en el proceso de la referencia, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión judicial Justicia Siglo XXI.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes y oficiar si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

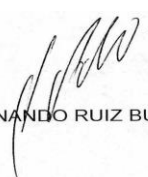


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **066** FIJADO HOY, 03 **DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: AURA RUIZ
DDO: DIRECCION SANIDAD DE LA POLICIA
NACIONAL-UNIDAD DE PRESTACION DE SALUD
CAUCA
RAD. 19001310500220230008900

La señora AURA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102 expedida en Almaguer (Cauca), ha instaurado acción de tutela en contra de SANIDAD MILITAR – POLICIA NACIONAL, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la salud, seguridad social y vida digna; no obstante, teniendo en cuenta los hechos de la acción de tutela y las pruebas aportadas, la misma se admitirá contra la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora AURA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.296.102 expedida en Almaguer (Cauca), en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL- UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

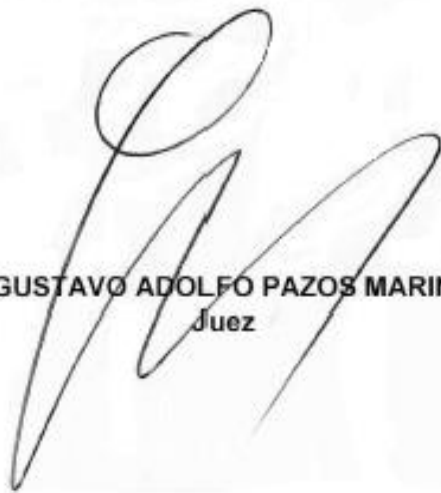


TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

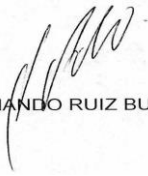


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **066** FIJADO HOY, 03 **DE MAYO DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO